

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

**9522 ORDEN de 20 de junio de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria de actividades de Ocio y Tiempo Libre durante la temporada estival de 1996.**

Por Orden de 24 de abril de 1996 ("B.O.R.M." número 90. 30-4-96), de la Consejería de Presidencia, se procedió a convocar las Actividades de Ocio y Tiempo Libre durante la temporada estival de 1996.

En dicha Orden de convocatoria se establecían distintos plazos para la presentación de las correspondientes solicitudes para Intercambios Juveniles, para campos de trabajo en la Región de Murcia y para campos de trabajo en otras Comunidades Autónomas y en otros países.

No obstante y con el objeto de cubrir en su totalidad el número de plazas ofertadas, se considera conveniente la ampliación de los citados plazos, para presentar nuevas solicitudes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

**Artículo único**

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes para participar en las actividades de Ocio y Tiempo Libre durante la temporada estival de 1996 hasta el día 27 de junio de 1996, inclusive.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "B.O.R.M."

Murcia a 20 de junio de 1996.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**9464 DECRETO número 47/1996, de 19 de junio, por el que se aprueba el Consejo Técnico Consultivo de Política Industrial.**

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/96 por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en el área de Política Industrial puedan aportar iniciativas en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autó-

nama y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/96, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de junio de 1996.

DISPONGO:

**Artículo 1.º—Objeto.**

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Política Industrial, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

**Artículo 2.º—Tareas y actividades.**

Las tareas o actividades del Consejo Técnico serán las de asesoramiento y asistencia técnica en el diseño de la Política Industrial que someta a su consideración el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, pudiendo adoptar la forma de informes, dictámenes, estudios o propuestas.

**Artículo 3.º—Composición.**

El Consejo Técnico estará compuesto por un número de hasta siete miembros.

Actuará como Presidente el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo; que podrá delegar sus funciones en el Director General de Industria, Energía y Minas.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

**Artículo 4.º—Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.**

El Consejo Técnico Consultivo de Política Industrial tendrá carácter temporal, quedando creado para un periodo de dos años.

Se reunirá, con carácter ordinario, una vez por trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo convoque su Presidente.

**Artículo 5.º—Indemnizaciones.**

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles.

**Artículo 6.º—Funcionamiento.**

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo, se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposiciones finales**

**Primera**

Se autoriza al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "B.O.R.M."

Murcia a 19 de junio de 1996.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.